Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual hace parte junto con el pliego de condiciones y demás documentos que hicieron parte del proceso de selección, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

LINEA DEL PAA:	438

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquirir, procesar, interpretar e integrar datos aerogeofísicos de magnetometría y gamma espectrometría en el norte de la Guajira.

ALCANCE DEL OBJETO: Las especificaciones técnicas se encuentran descritas y relacionadas en el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, en el pliego de condiciones y en la propuesta, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones Generales

1. Conocer y cumplir a cabalidad el pliego de condiciones incluyendo sus adendas, formatos y anexos la propuesta presentada por el contratista y el contrato, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia, en la forma y plazo pactado.
2. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta, el anexo Condiciones Técnicas Básicas, y el contrato.
3. Mantener actualizado su domicilio y presentarse a la entidad para tratar los asuntos relacionados con la ejecución del contrato durante la vigencia de éste
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes que rigen la materia.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en su oferta.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los

documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
9. Suministrar oportuna y completamente a la interventoría y a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor del contrato.
11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y por la entidad a través de éste, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
12. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el interventor del mismo.
13. Mantener informada a la ANH a través del interventor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.
14. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
16. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
18. Dar cumplimiento a la aplicación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, y respeto de los sistemas integrados de gestión y calidad de la agencia y seguridad de la información, normas relacionadas con la gestión ambiental, uso de los recursos

naturales, el transporte, el manejo de mercancías peligrosas, residuos sólidos, líquidos y la contaminación atmosférica y las demás normas que las rigen o modifiquen, cuando aplique

19. Cumplir con los requerimientos establecidos por el área financiera de la ANH para efectos de la presentación de facturas relacionadas con la forma de pago descrita en el presente documento.
20. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista, los subcontratistas y LA ANH, asi como tampoco existirá, entre esta última y las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato.
21. Dotar a todo el personal que intervenga en la ejecución de las actividades enmarcadas en el objeto contractual, de elementos de protección personal y seguridad industrial de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
22. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
23. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
25. Garantizar durante la ejecución del contrato, la preservación en su planta de personal respecto del número de trabajadores en situación de discapacidad, y respecto de las características alusivas al emprendimiento y empresas de mujeres que dieron lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, el contratista deberá aportar para cada pago, la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación estará a cargo del supervisor del contrato. En el evento en que los porcentajes acreditados por el contratista para obtener el puntaje adicional se hayan reducido desde la presentación de la oferta hasta la terminación de la ejecución del contrato, dicha conducta constituye incumplimiento por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en las normas aplicables.
26. Las demás que resulten aplicables al objeto propio del contrato.

B. Obligaciones específicas:

1. Elaborar y establecer un cronograma y programa detallado de trabajo (PDT) de ejecución del contrato, el cual es de estricto cumplimiento en todas sus partes, con relación a las diferentes etapas y términos que comprenden el cumplimiento y ejecución del objeto de este contrato. Dichos documentos serán presentados al interventor del contrato, máximo cinco (5) días después de la suscripción del acta de inicio y aprobados por ellos, en un tiempo no mayor a 3 días posteriores al recibo de los mismos.
2. Realizar una reunión técnica inicial antes del inicio de la adquisición, donde el contratista mostrará su metodología de trabajo, el cronograma de actividades y los planes a utilizar en el proyecto aerogeofísico.
3. Presentar 5 días calendario después de la suscripción del contrato y antes de la firma del acta de inicio todos los documentos requeridos para tal fin, entre los que se encuentran las hojas de vida del personal mínimo requerido, junto con los soportes correspondientes, que

cumplan con el perfil establecido por LA ANH, las cuales deberán estar debidamente validadas y aprobadas por la interventoría del proyecto.

4. Tramitar y obtener por escrito ante todas las autoridades correspondientes, los permisos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en los pliegos de condiciones y minuta de contrato.
5. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en los documentos Anexo Técnico, el cual forma parte integral del proceso, así como de la normatividad que exista en temas de seguridad, salud y medio ambiente (HSE) y de responsabilidad social.
6. Ejecutar todas las acciones que razonablemente estén a su alcance para obtener, en el menor tiempo posible y en cumplimiento de la legislación nacional vigente, los permisos, o autorizaciones en caso de requerirlas.
7. Reunir la información geológica, geofísica, topográfica y demás que se considere necesaria para la determinación del cubrimiento de información y la conformación del estado del arte de la aerogeofísica en el área de estudio.
8. Cumplir con la Resolución 471 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC) "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia".
9. Entregar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Banco de Información Petrolera (EPIS) la información digital del trabajo del proyecto de acuerdo con las especificaciones establecidas en el manual de entrega de información técnica del EPIS, vigente y debidamente georreferenciada.
10. Contar con los equipos necesarios para el cumplimiento contractual de cada una de las etapas que incluye el levantamiento de aeromagnetometría y aero gamma espectrometría.
11. Certificar a la interventoría las calibraciones, de los equipos que utilizará el contratista, antes de iniciar las actividades de adquisición y de conformidad con lo indicado en la ficha técnica de los equipos.
12. Cumplir durante toda la ejecución del contrato con todos los aspectos ofertados que dieron lugar a asignación de puntaje o se tuvieron en cuenta para los criterios de desempate dentro del proceso de selección, aspectos que serán verificados por el interventor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Cubrir todos los gastos asociados a la ejecución del contrato y disponer de una oficina en el aeropuerto ó cercano a este, debidamente dotada y papelería a los integrantes de la compañía, la interventoría y/o apoyo de campo de la supervisión de la ANH.
14. Cumplir a cabalidad y en los tiempos estipulados en el cronograma de actividades, cada una de las actividades del proyecto, según el alcance del objeto contractual, pues la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no reconocerá “stand by” en ninguna circunstancia.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ANH. Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:

1. Pagar el valor del futuro contrato en la forma y oportunidad pactada según la forma de pago establecida en el presente documento.
2. Realizar el control y vigilancia al desarrollo y ejecución del contrato a través de la interventoría.

3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO El valor total del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($4.995.530.000)**,incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que incurra el contratista para la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El Valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos pagará al Contratista el valor del contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones y productos indicados en el **ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** para cada uno de los objetivos específicos planteados en los documentos del proceso de selección, previo recibo a satisfacción de parte de la Interventoría y del Supervisor del contrato. Bajo estas condiciones, el valor del contrato se pagará como se indica a continuación:

Primer pago: Correspondiente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, y contra entrega de los siguientes productos.

1) Informe y mapa de revisión de información aerogeofísica existente
2) Estructura del plan de vuelo
3) Informe de gestión de socialización del proyecto ante autoridades
4) Permisos de vuelo debidamente otorgados por la autoridad competente (Aerocivil).

Pagos mensuales: Se realizarán pagos mensuales hasta por el 80 % del valor total del contrato de acuerdo con el avance de adquisición de los datos aerogeofísicos. Como soporte para el pago se deberán presentar los respectivos informes diarios y mensuales de adquisición aprobados previamente por la interventoría.

Pago final: Correspondiente al diecisiete por ciento (17%) del valor total del contrato, y contra entrega de los siguientes productos.

1) Informe del procesamiento de los datos
2) Mapas de procesamiento de los datos
 a. Mapa de Intensidad Magnética Total (IMT)
 b. Mapa de Intensidad Magnética Total Reducida al Polo (IMTRP)
 c. Mapas Residuales de anomalía magnética total (Grid y PDF)
 d. Mapas Residuales de anomalía magnética total reducida al polo (Grid y PDF)

e. Mapa de primera derivada vertical (1DV) del campo magnético total
f. Mapa de segunda derivada vertical (2DV) del campo magnético total
g. Mapa de señal analítica de la anomalía magnética de campo total
h. Mapa Radiométrico de distribución ternaria de la concentración de Uranio, Torio y Potasio
i. Mapas de conteo total radiométrico para K (%), U (ppm) y Th (ppm)

3) Modelamiento 3D mediante la inversión del vector magnético- MVI
4) Mapas y perfiles de interpretación
 a. Mapa de fuentes magnéticas modeladas a partir de la inversión del vector magnético
 b. Mapa de basamento controlado en profundidad, teniendo en cuenta otro tipo de información geológica y geofísica.
 c. Perfiles 2D en GMSYS controlados con información geológica y geofísica existente (pozos y/o sísmica)
 d. Mapa litoestructural a partir de los resultados de gamma espectrometría y magnetometría
5) Base de datos SQL Server y Proyecto GIS
6) Informe final

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la retención y correspondiente pago que realiza la ANH del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) del Contratista, éste debe informar a la ANH previo y para el trámite de cada pago, el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en jurisdicciones diferentes a Bogotá D.C., con el fin de establecer la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo y el sitio donde se debe hacer el pago del mismo.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de los pagos el Contratista debe contar previamente con el visto bueno del Interventor del contrato, según corresponda, de entrega y recibo de los bienes y/o servicios contratados.

PARÀGRAFO TERCERO: La ANH pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

PARÀGRAFO CUARTO: Si hay lugar a devolución de la factura o documento de cobro por ausencia del cumplimiento de los requisitos legales y/o contractuales, el término de los treinta (30) días calendario se contarán a partir del día siguiente de la radicación de la factura o documento de cobro cumplida con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir..

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista debe acreditar, para que se le realice cada pago del Contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad

Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEXTO: Para la facturación aplica las retenciones a las que haya lugar por parte de la ANH.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÒN.
La información aerogeofísica será adquirida en el norte del departamento de La Guajira, en jurisdicción del municipio de Uribia o en los lugares en donde el desarrollo del objeto contractual lo amerite

CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN. Este contrato termina cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

1. Por la debida ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y, por consiguiente, una vez cumplido integralmente su objeto.
2. Por vencimiento del plazo pactado.
3. Por acuerdo recíproco de las partes.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
5. Por declaración judicial de nulidad, mediante providencia en firme.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN. Terminado el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula octava del presente contrato, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del contrato;
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;
- Los pagos efectuados al contratista;
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de los amparos de la garantía única, que con arreglo a la cláusula décima, deben permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos los mismos, estas puedan declararse en paz y a salvo.

PARÁGRAFO: El contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la ANH podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio

de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ANH, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS identificada con el NIT 830.127.607-8 - Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Teléfono 593-17-17 y Fax 593-17-18.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe extenderse hasta la liquidación del contrato.</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de Ejecución del Contrato y doce (12) meses más, En todo caso, debe extenderse hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	Responsabilidad Civil Extracontractual: \| Plazo de ejecución del contrato. \| 400 SMMLV
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cargará las respectivas garantías, en la plataforma SECOP II para la aprobación de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de suscribir adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar o adicionar la garantía, para cubrir el nuevo término y/o nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la ANH.

PARÁGRAFO CUARTO El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, el contratista ejecutará el contrato a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con la ANH. El contratista actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la ANH, ni la obligará con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a la ANH de cualquier actuación, daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, por causas imputables a su responsabilidad, diligencia o actuaciones o de las de sus dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la ANH en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANH, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANH, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANH; así mismo, la ANH mantendrá la confidencialidad de la información confidencial del contratista de conformidad con las normas legales vigentes colombianas que apliquen a la materia y la política interna de la ANH sobre protección de datos, confidencialidad, privacidad y manejo de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS. En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la ANH, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo; estas multas tendrán carácter de conminatorias para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la ANH para imponerlas y para descontar el valor de estas, de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO CUARTO: El procedimiento para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes en la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA pagará a la **ANH** a título de estimación anticipada de los perjuicios que esta llegare a sufrir, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo tanto, la ANH podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes en la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANH con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía constituida. Si este último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14, 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAPTACIÓN DE LA MULTA Y DE LA PENA. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida (Si la hubiere), y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ANH, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de éste contrato, serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudirá la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANH, quien se podrá reservar las razones que tenga para negar la autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de las establecidas por la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el contratista debe dar aviso inmediato a la ANH y se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de la ANH Nacional de Hidrocarburos, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del consultor. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto

del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR. La ANH para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el consultor es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la ANH Nacional de Hidrocarburos. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la ANH Nacional de Hidrocarburos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por la INTERVENTORÍA en virtud de lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. Si la suspensión es por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato y deberá cargar en el SECOP II la modificación de las garantías para la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -IMPUESTOS. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente

correspondan a la ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Los estudios y documentos previos, b) El pliego de condiciones, sus adendas, anexos y formatos. c) La oferta presentada por el contratista d) El informe de verificación y evaluación de las propuestas e) La Resolución de Adjudicación f) Las garantías debidamente constituidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, si hay lugar a ello. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.